



LA INFRASCrita SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR [REDACTED], QUIEN PUEDE SER NOTIFICADO EN [REDACTED], DE ESTE MUNICIPIO; LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL INTERINO AD-HONOREM, A LAS NUEVE HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE TEXTUAMENTE DICE:"""""""""""""""""

**UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA**, a las nueve horas del día tres de diciembre del año dos mil veinte.....

Habiendo concluido la etapa procesal del presente proceso, es procedente emitir la correspondiente resolución final, sobre el proceso sancionatorio que se inició en contra del señor [REDACTED], quien según Memorándum remitido por el Coronel Gilbert Cáceres junto a Informe de novedades elaborado por Agentes del CAMST, en el cual hacen saber que el referido señor [REDACTED] se vio involucrado en una pelea en espacio público, contraviniendo lo regulado en el artículo 37 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas; por lo cual se hace necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:.....

.....**ANTECEDENTES**.....

A las catorce horas con quince minutos de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, con base a Memorándum de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, remitido por el Coronel Gilbert Cáceres, en su calidad de Director del CAMST y dirigido a esta Unidad Contravencional, que corre agregado a folios uno de las presentes diligencias; mediante el cual se adjunta Informe de novedades elaborado por Agentes del CAMST, elaborado en fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, por los señores [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de Agentes del CAMST asignados en ese momento al sector denominado "pista" por la entrada principal de La Plateada, en el cual informan sobre una riña realizada en dicho lugar, que corre agregado a folios dos de las presentes diligencias.....

El día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, a las catorce horas con quince minutos, considerando el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem que cuenta con suficientes elementos probatorios, da inicio al proceso administrativo sancionatorio, basando en su inicio en los artículos treinta y siete de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, se concedió el término de tres días hábiles para que se apersonara a esta Unidad, resolución que corre agregada a folios trece de las presentes diligencias; por negarse el contraventor a recibirla, se tuvo por notificada por medio de aviso, por medio de dictamen de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, tal y como consta en que corre agregada a folios veintitrés de las presentes diligencias.....

En resolución de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, al no comparecer el señor [REDACTED] ni ningún representante ni autorizado por el referido señor, en el



término de tres días hábiles otorgados en el inicio del proceso, se declara rebelde al señor [REDACTED] y se abren las presentes diligencias a prueba por el término legal de ocho días, misma que corre agregada a folios veinticuatro; resolución que le fue debidamente notificada en fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte y recibido por la señora [REDACTED], como consta en esquela de notificación, que corre agrega en folios veintiséis de las presentes diligencias.....

Cabe aclarar que hasta la fecha el señor [REDACTED] ni ningún representante ni autorizado por el, presentó la documentación que compruebe que los hechos por el que se le inició el proceso sancionatorio, son falsos; por lo que se tiene por cierto lo manifestado en Informe de Novedad, el cual fue realizado en fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, por los señores [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de Agentes del CAMST asignados en ese momento al sector denominado "pista" por la entrada principal de La Plateada.....

.....**VALORACIÓN DE LA PRUEBA**.....

Que se ha tenido como prueba en el presente proceso la detallada a continuación:.....

- Memorándum de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, remitido por el Coronel Gilbert Cáceres, en su calidad de Director del CAMST y dirigido a esta Unidad Contravencional, que corre agregado a folios uno de las presentes diligencias; mediante el cual se adjunta Informe de novedades elaborado por Agentes del CAMST, elaborado en fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, por los señores [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de Agentes del CAMST asignados en ese momento al sector denominado "pista" por la entrada principal de La Plateada, en el cual informan sobre una riña realizada en dicho lugar.....
- Acta de toma de declaración al señor [REDACTED], en su carácter de Agente del CAMST, quien en lo medular declaró que en fecha nueve de septiembre del presente año, fue alertado por otro compañero que en la posición de "La Plateada" se estaba realizando una riña, al llegar encontró a una persona sangrando del brazo y de la segunda le manifestaron que se trataba del señor [REDACTED] de Protección Civil de esta Municipalidad.....
- Acta de toma de declaración al señor [REDACTED], en su carácter de Agente del CAMST, quien en lo medular declaró que en fecha nueve de septiembre del presente año, se encontraba en la posición conocida como La Plateada, cuando dos empleados de la Municipalidad, uno del Cementerio Municipal y el segundo el señor [REDACTED], de Protección Civil Municipal, quien aún portaba el uniforme institucional, comenzaron a discutir acaloradamente y luego se fueron a los golpes, al momento de separarlos, el señor [REDACTED] se retiró en una bicicleta identificada con el logo del CAMST.....



- Acta de toma de declaración al señor [REDACTED], en su carácter de Agente del CAMST, quien en lo medular declaró que se encontraba patrullando en el Parque Inclusivo y que fue alertado que estaba sucediendo una riña en el sector conocido como La Plateada, pero que el ya no pudo observar nada.....
- Memorándum de fecha veintitrés de octubre del presente, remitido a esta Unidad por la Licenciada Eugenia Cortez, en su carácter de Jefa de Administración de Personal, por medio del cual proporciona el nombre completo, el cargo y la dependencia del empleado Municipal que se vio envuelto en una riña en la vía pública, pudiendo individualizar de esta manera al señor [REDACTED].....

.....**FUNDAMENTO DE DERECHO:**.....

**CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.....**

- Que según lo expresado en el artículo **uno** en la ordenanza arriba descrita establece que: *“La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas de convivencia ciudadana, que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios público y privados de los Municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuera necesario.”.....*
- Que según lo expresado en el artículo **diez** en la ordenanza arriba descrita establece que: *“Son atribuciones del Delegado/a Contravencional las siguientes: e) **Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio**, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza...”.....*
- Que según lo expresado en el artículo número **treinta y siete** en la ordenanza arriba descrita establece que: *“**Peñas o riñas en lugares públicos O SITIOS CON ACCESO AL PÚBLICO.** El/la que ocasionare peñas, tome parte o participe en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, vías públicas, establecimientos o unidades de transporte, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito; será sancionado/a con multa de once dólares con cuarenta y tres centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de los Estados Unidos de América.”.....*

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, artículo dos de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Suscrito Delegado Municipal Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:**.....



- 1) **CONDENASE** al señor [REDACTED], a cancelar una multa de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, quien según Memorándum remitido por el Coronel Gilbert Cáceres junto a Informe de novedades elaborado por Agentes del CAMST, en el cual hacen saber que el referido señor [REDACTED] se vio involucrado en una pelea en espacio público, contraviniendo lo regulado en el artículo 37 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, con la atenuante de encontrarse en un espacio público y portando el uniforme de esta Institución.....
- 2) La omisión en el cumplimiento a la presente resolución final emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el uso de sus facultades y luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en el delito de desobediencia de particulares, tipificado en el artículo 338 del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*.....
- 3) De no hacerse efectivas las multas correspondientes, podrán perseguirse en juicio civil ejecutivo, tal como lo disponen los artículos cien y ciento treinta y uno inciso quinto del Código Municipal.....
- 4) Se informa que la presente resolución puede ser sujeta a impugnación, vía recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de Santa Tecla, contando con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada la presente.....
- 5) Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Fiscalía General de la República para los efectos de ley correspondientes. **CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**.....

“Ilegible” .....Lic. Jorge Luis De Paz Gallegos.....Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem.....Ante Mí:.....“R.J.A” .....Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero.....Secretaria de Actuaciones.  
 “”RUBRICADAS””

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO  
SECRETARIA DE ACTUACIONES